



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

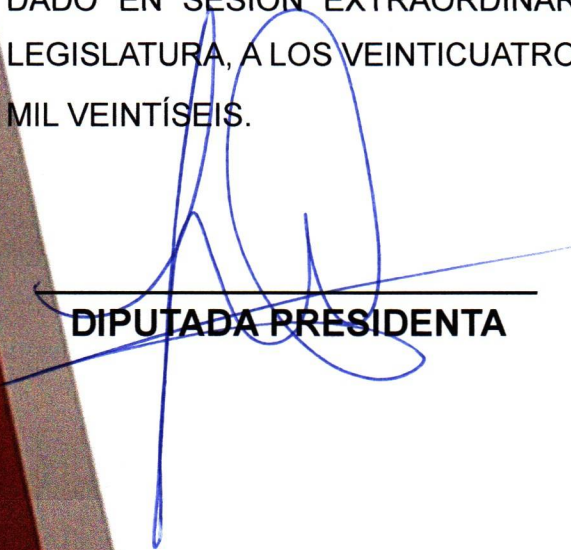
DICTAMEN NÚMERO 160

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 7 VOTOS EN CONTRA: 14 ABSTENCIONES: 0 EN LO PARTICULAR: _____

TODA VEZ QUE NO FUE APROBADO EN LO GENERAL NI EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN NÚMERO 160 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, SE DECLARA APROBADA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

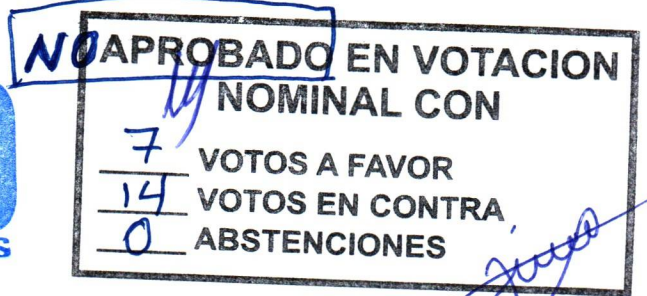
DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.


DIPUTADA PRESIDENTA


DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 160

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **9 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/519/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 1 de marzo de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1146/2024 el cual fue notificado en fecha 10 de octubre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de octubre de 2024, a través del oficio 08/209/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 20 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/013/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Alfredo Santaella Cano, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 31 de enero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



Que en fecha 31 de enero de 2025, a través del oficio 08/019/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 27 de marzo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/308/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Alfredo Santaella Cano, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 4 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/568/2025, incorporando las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, el Dr. José Armando Fernández Samaniego y el Dr. Víctor Daniel Amador Barragán, por los períodos del 1 de enero de 2023 al 24 de noviembre de 2023 y del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 61 procedimientos de revisión financiera, y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1146/2024 en fecha 10 de octubre de 2024, del cual se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 30 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 14 resultados restantes generaron 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Recomendaciones a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, siendo las siguientes:

N

NÚM. DEL RESULTADO: 5 Numeral 1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-F-21	
RECURRENTE:	No

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión del gasto por servicios personales, se observa que al comparar las nóminas del personal de pago de compensación en el mes de febrero de 2023, con el pago correspondiente al mes de noviembre de 2023, se detectó en 9 servidores públicos, incremento



en el pago de compensación sin haber proporcionado documento de autorización firmado por el Director General, de conformidad con el artículo 45 fracción IV del Reglamento Interno de CEA publicado el 15 de octubre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 Numeral 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-F-21	
RECURRENTE:	No

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se identificó en el presupuesto de egresos de la CEA, en la partida de Inversión Pública No Capitalizada un importe registrado por \$ 12'517,230, que no corresponde a su concepto, ya que se derivan de pago de sueldo y prestaciones de personal de contrato, el correspondiente 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y la Aportación Patronal de Servicio Médico, respecto de personal con puesto de chofer, analistas, intendentes, auxiliares administrativos y de jurídico, entre otros, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, debiendo haberse afectado la partida de Servicios Personales y obtener las autorizaciones correspondientes para ampliar la plantilla de personal; sin haber justificado CEA dichos registros.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda obtener las autorizaciones necesarias para reconocer dicho gasto como parte del egreso por concepto de Servicios Personales y que el presupuesto de egreso presente las cifras reales devengadas durante el ejercicio.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Numeral 1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-F-25	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante el ejercicio, la CEA no efectuó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, en los pagos efectuados por concepto de compensación un monto de \$15'763,154, por pagos de aguinaldo de sueldo y compensación un monto de \$ 12'729,450 y en el pago de prima vacacional por compensación un monto de \$ 1'249,705,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 160

...7

incumpliendo así con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Numeral 2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-F-25	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA no proporcionó evidencia documental respecto de haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta sobre las percepciones y demás prestaciones pagadas y derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el período de enero a diciembre de 2023, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-F-31	
RECURRENTE:	No

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA celebró mediante adjudicación directa, contrato de servicio No. C-23-S-DAF-GC-02 por un monto de \$ 6'688,685 (sin IVA), con un proveedor por concepto de "Arrendamiento de vehículos para operación del Acueducto Río Colorado Tijuana" y que corresponde a 27 vehículos, con vigencia del 12 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, habiendo sido aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y fundamentando el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública sustentado en el artículo 38 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala: "III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas", observándose que la Entidad Fiscalizada no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto del contrato se encuentra dentro del rango de 13,000.01 UMA'S en adelante, y que asciende a \$ 1'348,621.04 como lo establece el Oficio Número 0000001 del 2 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo, con lo

✓



establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que con fecha 29 de diciembre de 2023, se celebró Convenio Modificatorio No. 1 al contrato C-23-S-DAF-GC-02 para ampliar la vigencia al 20 de febrero de 2024, por un monto adicional de \$ 1'070,180 (sin IVA).

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-P-41 y 60	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA formuló su Presupuesto de Egresos con base en programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados, incumpliendo con lo previsto en los artículos 4, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 11 y 34 fracción II d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, así como en sus manuales y procedimientos, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-67-DASS-P-54	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El Programa Operativo Anual de CEA se integró por un total de 13 metas, de las cuales se lograron 11, cumpliendo en un 86.70%, sin haber presentado las justificaciones por las cuales no se cumplió con las 2 metas restantes, y/o la razón por la cual no fue modificado su Programa Operativo Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46, 50 y 53 de la Ley



de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 34 fracción II inciso d) de la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones al Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apegándose al artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-71	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad Fiscalizada al cierre del ejercicio, presenta saldos vencidos en las Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 1,166'620,862 correspondiendo al ejercicio fiscal 2023 un monto de \$ 84'127,349 y de ejercicios anteriores un monto de \$ 1,082'493,513, mismo que se integra de la siguiente manera:

- Un importe de \$ 660'142,878 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por concepto de servicio de suministro de agua en bloque sin tratar, brindado durante el período de enero de 2020 a diciembre de 2022 y diciembre 2023, dicho cobro se sustenta mediante "Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades.
- Un importe de \$ 13'241,245 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), que se integra de \$ 2'480,954 por concepto de suministro de agua en bloque por el mes de diciembre de 2023 y \$ 10'760,291 por concepto de "Asistencia técnica" de los cuales \$ 9'683,778 corresponde por el período de enero a noviembre de 2019 y diciembre de 2023, sustentando dicho cobro la Entidad en el artículo Tercero Fracción Primera del Decreto de Creación de la CEA publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 1999, ya que para dicho ejercicio 2019 la CESPM no firmó el convenio correspondiente.
- Un importe de \$ 8'098,156 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE), por concepto de suministro de agua en bloque por el mes de diciembre de 2021 y diciembre 2023.



- d) Un importe de \$ 485'138,584 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), que se integra de \$ 483'579,908 por concepto de suministro de agua en bloque durante el período de diciembre de 2019 a febrero de 2022 y octubre de 2022, dicho cobro se sustenta mediante "Contrato de Entrega de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades y de \$ 1'558,675 por concepto de "Asistencia Técnica" por el período de agosto a diciembre de 2018, de octubre a diciembre de 2019 y de octubre a diciembre de 2023, sustentando dicho cobro la Entidad mediante "Convenio Administrativo de Coordinación" firmado entre ambas Entidades.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado que contenga estrategias de cobro basadas o sustentadas en las facultades legales con las que cuenta la Comisión Estatal del Agua, con objeto de contar oportunamente con los recursos necesarios para el mantenimiento y operación del acueducto.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 Numeral 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-72	
RECURRENTE:	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA durante el ejercicio 2023 efectuó transferencias bancarias a varios servidores públicos (empleados) por un monto de \$ 123,160, registradas contablemente en la cuenta de Funcionarios y Empleados con el concepto de "anticipos de sueldo y adelanto de prima vacacional", los cuales fueron reembolsados a través de descuentos efectuados vía nómina de dichos servidores públicos, observándose que la Entidad no proporcionó normatividad respecto del otorgamiento de anticipos sobre sueldos, así como tampoco escrito de autorización por parte del Director General de CEA, incumpliendo al artículo 45 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de B.C., artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer el lineamiento requerido para respaldar y autorizar el otorgamiento de anticipos de sueldo y así contar como para contar con la certeza de su recuperación.



NÚM. DEL RESULTADO: 28	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-77	
RECURRENTE:	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el levantamiento del inventario físico en el Almacén General ubicado en el Acueducto Río Colorado Tijuana A.R.C.T., identificándose como faltantes 6,072 artículos y sobrantes 1,940 artículos, de lo cual la CEA comentó que con fecha posterior se detectó que se encontraban materiales, tuberías, postes, etc., mal acomodados y sin clave de identificación y otros ya habían sido instalados en las plantas de bombeo sin haber registrado la salida a través de los vales.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para mantener un adecuado control en las entradas y salidas de almacén, así como para contar con un eficiente sistema electrónico de almacén.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-96	
RECURRENTE:	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA presenta en los registros contables al cierre del ejercicio, en la cuenta de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", 9 predios con valor de \$ 7'882,650, que corresponden a predios utilizados en las instalaciones de oficinas e infraestructura del Acueducto Río Colorado Tijuana, localizados en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, sobre los cuales no se proporcionó evidencia sobre si se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad a favor de la CEA, dichos predios fueron adquiridos durante los ejercicios 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad dar continuidad al proceso de regularización y registro de predios con objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y



aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al artículo 62 fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-99	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Al 31 de diciembre de 2022, la CEA presenta en el rubro de Cuentas por Pagar, saldo a favor de una empresa por concepto de suministro de agua potable producto de la desalación del agua de mar por un monto de \$ 436'989,797 que se integra de \$ 181'851,090 correspondiente al ejercicio 2020, un monto de \$ 224'829,768 correspondiente al ejercicio 2021 y un monto de \$ 30'318,939 que corresponde al mes de octubre de 2022, sin haber realizado pagos durante el ejercicio 2023, así mismo, al verificar hechos posteriores dichos saldos continúan vigentes al 31 de diciembre de 2024.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para concluir con el análisis del saldo observado y así poder determinar su compensación con saldos en cuentas por cobrar o su cancelación, según proceda.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 Numeral 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-100	
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Al cierre del ejercicio fiscal 2023, la CEA presenta saldo en la cuenta de Pasivo denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" por un monto de \$ 208'006,223, por concepto de 6 Convenios de Financiamiento Temporal recibidos de Gobierno del Estado de Baja California, del cual se observa que se encuentran vencidos al 31 de diciembre de 2023, sin haberse reconvenido su fecha de pago y sin haber reconocido en su información financiera el costo del financiamiento generado al cierre del ejercicio fiscal 2023.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 160

...13

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad acordar con Gobierno del Estado una solución definitiva a los adeudos observados ya sea reconvenirlos o considerar su condonación debido a la situación económica que presenta CEA.

NÚM. DEL RESULTADO: 42 Numeral 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-67-DASS-F-CUENTAS DE ORDEN-ADICIONAL 2	
RECURRENTE:	

La CEA cuenta con oficio número 7375 de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual Oficialía Mayor de Gobierno le asigna el Lote 013 de la Manzana 35-A con superficie de 2,251.42 m² ubicado en Calzada Anáhuac y Blvd. Río Nuevo de la Col. El Vidrio en Mexicali, B.C., predio donde se ubica el edificio de las Oficinas de la Entidad y de lo cual no fue proporcionado la evidencia del registro contable y por lo tanto su presentación en la Cuenta Pública, incumpliendo con el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad dar continuidad al registro del predio con objeto de que sea revelado en la Cuenta Pública y dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la



elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 160

...15

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

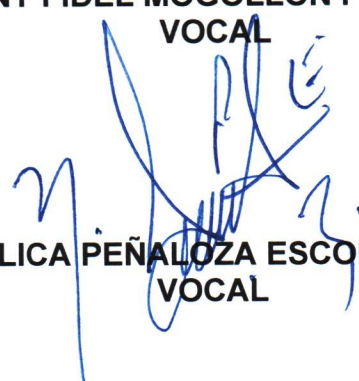
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.